680014105001-2022-00416-00 Sustanciación No. 165

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada con apoderada especial, por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por Ivonne Amira Torrente Schultz o quien haga sus veces, contra N&A LOGISTICAS INTEGRALES S.A.S representada legalmente por María Alejandra Ovalle Ramírez o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece del siguiente DEFECTO:

El abogado MICHAEL DUQUE CARMONA **carece de poder** para representar a la ejecutante PORVENIR S.A., pues asegura *"de acuerdo al poder a mi conferido"*, pero allega mandato otorgado a una persona jurídica (LITIGAR PUNTO COM S.A.S.). por tanto, deberá allegar poder otorgado a él como persona natural o corregir la demanda de acuerdo a la persona que realmente ejerce la representación de la ejecutante.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de CINCO (5) DÍAS, la parte actora subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

Requiérase a la apoderada de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por Ivonne Amira Torrente Schultz, o quien haga sus veces, contra la sociedad N&A LOGISTICAS INTEGRALES S.A.S representada legalmente por la señora MARÍA ALEJANDRA OVALLE RAMÍREZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de CINCO (5) DÍAS, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, <u>presentando un nuevo escrito de demanda</u>, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE

Omgélica 1º Ucibuna Huez ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ

JUEZ